LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0734-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

"PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE DOCENTES CONTRATADOS POR LOCACIONES DE SERVICIOS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO"

PERÍODO

1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE VI

LORETO - PERÚ

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0232020207340 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2020-2-0734-SCE

"PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE DOCENTES CONTRATADOS POR LOCACIONES DE SERVICIOS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia del Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
1.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	38

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2020-2-0734-SCE

"PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE DOCENTES CONTRATADOS POR LOCACIONES DE SERVICIOS Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO"
PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0734-2020-005, iniciado mediante oficio n.° 466-2020-GRL-DREL-OCI de 28 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los pagos por locaciones de servicios y contrato administrativo de servicio en la entidad, se llevó a cabo en concordancia con la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si los pagos por locaciones de servicios y contrato administrativo de servicio realizados en la entidad durante los años 2019 y 2020 a favor de docentes nombrados, se efectuaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Para la realización del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se obtuvo información de los procesos de pagos por locaciones de servicios, contratos administrativos de servicio y boletas de pago de docencia en los años 2019 y 2020, efectuado por la entidad, ubicado en la calle Malecón Tarapacá n.° 346, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en la que se han advertido hechos que merecen ser revisados con mayor amplitud.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

Alcance

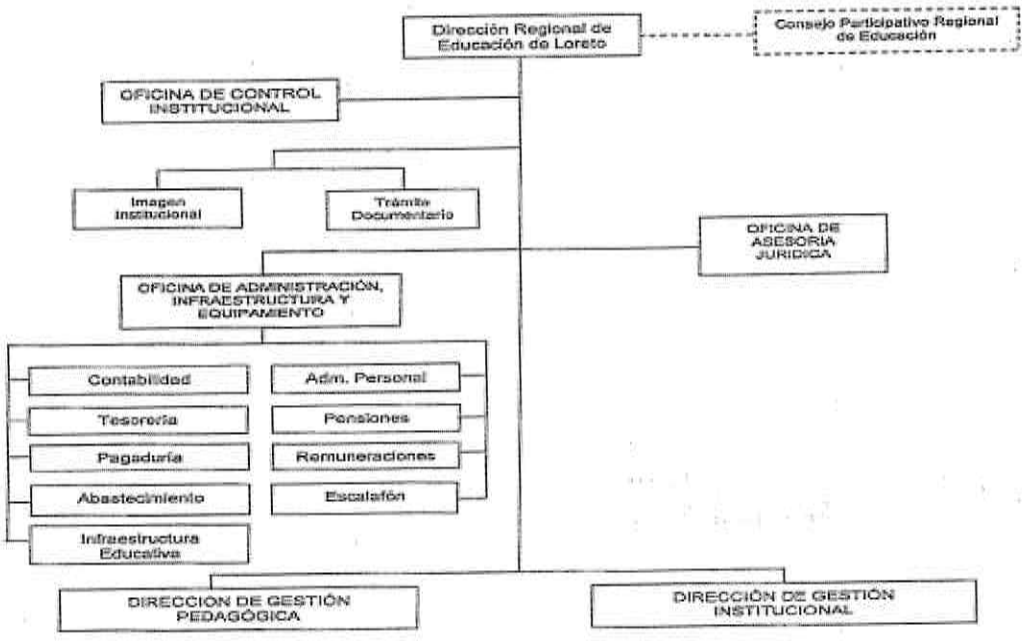
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación de Loreto, es un órgano especializado del Gobierno Regional de Loreto, tiene relación técnico normativa con el Ministerio de Educación y es responsable de promover, coordinar y evaluar el desarrollo de la educación, la ciencia y la tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en el ámbito de la Región Loreto, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales, a fin de asegurar servicios educativos y programas de atención integral de calidad y con equidad en las instituciones y programas educativos. Es responsable de la educación superior no universitaria.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación de Loreto:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE HABERES POR DOCENCIA, ASÍ COMO PAGOS POR LOCACIONES DE SERVICIOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS A FAVOR DE DOCENTES NOMBRADOS, PERMITIÓ LA DOBLE EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD EN S/348 680,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que docentes nombrados venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, y en simultáneo percibiendo ingresos del Estado por locación de servicios y contratos administrativos de servicios, asumiendo cargos de asesoramiento pedagógico y administrativo, jefatura de relaciones públicas, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la entidad, dejando de comunicar a las instancias competentes sobre la percepción primigenia, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contratos administrativos de servicios durante los meses de marzo a diciembre de 2019 y de marzo a julio de 2020, respectivamente, sin que corresponda.

Advirtiéndose que dos docentes nombrados, comunicaron con declaraciones juradas a las instancias competentes que venían percibiendo sus haberes de los meses marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, bajo la Ley de Reforma Magisterial, pese a ello funcionarios de la entidad, autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y giro, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios durante los meses antes citados, sin que corresponda.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones; así como, el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

Dirección Regional de Educación Loreto - Unidad Ejecutora - Órgano de Control Institucional

Así también, el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; igualmente, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la entidad de S/348 680,00, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contratos administrativos de servicios durante los meses de marzo a diciembre de 2019 por el importe total de S/254 680,00 y de marzo a julio de 2020 por el importe total de S/94 000,00.

Las situaciones descritas se produjeron por el accionar de los directores, de un sub director y profesores de las instituciones educativas[1], quienes en calidad de asesores pedagógico y administrativo, jefatura de relaciones públicas, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres, respectivamente, percibieron de manera simultánea ingresos de la entidad sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por las locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios sin que corresponda.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, en adelante "OGAIE", quienes autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y el giro de seis ordenes de servicio, sin hacer ninguna observación, a pesar que existían como parte del expediente de pago, declaraciones juradas que manifestaban la percepción de ingresos por docencia en los meses de marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. De la percepción de haberes de docentes nombrados de instituciones educativas en los años 2019 y 2020.

1.1. De la percepción de haberes de docentes nombrados de las instituciones educativas en el año 2019.

De la revisión efectuada al Sistema Único de Planillas - SUP, se evidenció que docentes nombrados de las instituciones educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, en adelante "UGEL Maynas", durante el periodo de marzo a diciembre de 2019, contaban con los cargos de directores, sub director y profesores, bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944 (**Apéndice n.° 4**), la misma se corroboró con la información de las boletas de pago (**Apéndice n.° 5**), alcanzadas mediante oficios n.° 55-2020-GRL-DREL-M/CONST

[1] IE N° 60756 Claverito, IE y CEBA N° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, IEP RADM, IES Sagrado Corazón, IEP N° 601326 Benito Tuesta Cacique, IES N° 60050 República de Venezuela, IE N° 601515 San Pablo de la Luz, IEP N° 61001 Club de Leones, Colegio Nacional Iquitos, IEP N° 60110 Quistococha, IEP N° 601374 Simón Bolivar y IES Virgen de Loreto.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Gun - Órgano de Control Institucional

de 7 de febrero de 2020 y n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020, respectivamente.

Asimismo, los directores de las instituciones educativas n.° 60756 Claverito, n.° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, Rosa Agustina Donayre de Morey, Sagrado Corazón, n.° 601326 Benito Tuesta Cacique, n.° 60050 República de Venezuela, n.° 601515 San Pablo de la Luz, n.° 61001 Club de Leones, Colegio Nacional Iquitos, n.° 60110 Quistococha, n.° 601374 Simón Bolívar y Virgen de Loreto, alcanzaron información sobre permisos y/o licencia y control de asistencia de los docentes nombrados del año 2019, quienes percibieron sus haberes, conforme se detalla en el resumen n.° 1 **(Apéndice n.° 6)**.

1.2. De la percepción de haberes de docentes nombrados de las instituciones educativas en el año 2020.

De la revisión efectuada al Sistema Único de Planillas - SUP, se evidenció que los docentes nombrados en las instituciones educativas de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Maynas, durante el periodo de marzo a julio de 2020, contaban con los cargos de directores y profesores, bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944 (**Apéndice n.° 4**), la misma se corroboró con la información de las boletas de pago (**Apéndice n.° 7**), alcanzados mediante oficio n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020.

Asimismo, los directores de las instituciones educativas n.° 60756 Claverito, n.° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, Rosa Agustina Donayre de Morey, Sagrado Corazón, n.° 601326 Benito Tuesta Cacique, n.° 60050 República de Venezuela, n.° 601515 San Pablo de la Luz, Colegio Nacional Iquitos y n.° 60110 Quistococha, alcanzaron información sobre permisos y/o licencia y control de asistencia de los docentes nombrados del año 2020, quienes percibieron sus haberes, conforme se detalla en el resumen n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**.

2. De los comprobantes de pago por locación de servicios y boletas de pago del contrato administrativo de servicio efectuados por la entidad a favor de docentes nombrados en los años 2019 y 2020.

Con oficios n.°s 25, 122, 350 y 351-2020-GRL-DREL-OGAIE-TES de 15 de enero, 17 de febrero y 16 de setiembre de 2020, respectivamente, el Área de Tesorería de la entidad y oficio n.° 411-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 19 de febrero de 2020, la Unidad de Personal de la entidad, remitieron los documentos relacionados a los pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios realizados durante los años 2019 y 2020 a nombre de los señores Javier Arce Urrea, Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, Ruby Rojas Ruíz de Jarama, Rino Luis Piña Angulo, Moisés Peñaherra Chávez, Linda Ketty Angulo Bartra, María Antonieta Arévalo Martínez, Raquel Vásquez Armas, Fernando Panduro Iglesias, Karen Rubi Mendoza López, Franklin Larry Tapayuri Rengifo, Max Tony Macedo Ricopa, Lucio Lomas Labajos, Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva y Regulo Apagueño Pérez, respectivamente, quienes asumieron cargos de asesoramiento pedagógico y administrativo, jefe de relaciones pública, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres, conforme se detalla en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**.

Cabe señalar, que con oficio n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020, el Equipo de Constancia de la entidad, remitió las boletas de pago del señor Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva, de los meses de abril a julio de 2019, respectivamente, apreciándose que estuvo contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS y que se le efectuaron sus respectivos pagos en los meses citados en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, de la revisión efectuada a la publicación en el Facebook de la entidad[2] sobre el proceso de convocatoria n.° 09-2019-GRL-DREL para ocupar cargos de profesional administrativo Dirección Regional de Educación y coordinadores locales para el Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias y Desastres - PREVAED de la Unidad de Gestión Educativa Locales - UGELes, en el cual se dio como ganador al señor Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva como coordinar local PREVAED UGEL Ucayali.

Cabe indicar que en la citada convocatoria, se aprecia a la Directiva n.° 007-2019-GRL-DREL-D, denominado "Criterios que regula el proceso de evaluación, selección y contratación de personal para el PREVAED" de 14 de marzo de 2019, en el cual, consta el anexo n.° 02, Declaración Jurada Simple, que contiene los siguientes aspectos: a) Incompatibilidad, b) Nepotismo y c) Doble percepción; evidenciándose que el señor Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva se encontraba obligado a llenar dicho anexo durante el proceso de convocatoria; al respecto, la Unidad de Personal de la entidad[3], informó que el expediente del citado señor no fue encontrado (**Apéndice n.° 10**).

Por otro lado, de la revisión a la documentación alcanzada por el Área de Tesorería de la entidad[4], sobre devoluciones T-6 (**Apéndice n.° 10**), se evidencia que las personas consignadas en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9),** no efectuaron ninguna devolución; asimismo, de la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Unidad de Personal de la entidad[5] (**Apéndice n.° 11**), se evidenció que solo existen dos (2) personas que tienen convenios firmados para la devolución de pagos indebidos:

- El día 20 de julio de 2020, convenio n.° 03-2019, firmado por Regulo Apagueño Pérez, quien a través del citado convenio reconoce la deuda de S/2 310,33 que se le abonó indebidamente el mes de junio de 2019, habiendo estado en licencia sin goce de haberes.
- El día 9 de setiembre de 2020, convenio n.° 68-2020, firmado por María Antonieta Arévalo Martínez, quien a través del citado convenio reconoce la deuda de S/400,20 que se le abonó indebidamente los meses de enero y febrero de 2018.

2 http://www.facebook.com/diredugorel

3 Con oficio n.° 1017-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Personal de la entidad, informó que el expediente del señor Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva no fue encontrado, toda vez que la oficina fue remodelada y han cambiado de ambiente.

4 Con oficio n.° 334-2020-GRL-DREL-OGAIE-TES de 8 de setiembre de 2020, el Área de Tesorería de la entidad, remitió el informe n.° 002-2020-SLRB de 7 setiembre de 2020.

5 Con oficio n.° 950-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 16 de setiembre de 2020, el jefe de la Unidad de Personal de la entidad, señala que si existen convenios suscritos sobre devoluciones de pagos irregulares o en exceso de remuneraciones, por lo que remite el informe n.° 12-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ORPI de 11 de setiembre de 2020 y dos convenios de transacción de devolución de pago indebido a través del Área de Tesorería.

Al respecto, de la revisión a las declaraciones juradas contenidas en los comprobantes de pago señalados en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, se aprecia que los docentes Javier Arce Urrea y Regulo Apagueño Pérez, en los meses de marzo a diciembre de 2019, declararon tener otros ingresos del Estado; en los meses de mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2019, las declaraciones juradas suscritas no contienen fecha y en los meses de marzo a julio de 2020, no declararon tener otros ingresos del Estado, conforme se detalla en el resumen n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, los docentes Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, Ruby Rojas Ruíz de Jarama, Rino Luis Piña Angulo, Moisés Peñaherra Chávez, Linda Ketty Angulo Bartra, María Antonieta Arévalo Martínez, Raquel Vásquez Armas, Fernando Panduro Iglesias, Karen Rubi Mendoza López, Franklin Larry Tapayuri Rengifo, Max Tony Macedo Ricopa y Lucio Lomas Labajos, no declararon tener otros ingresos del Estado y en el caso de Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva, no se evidenció documentos sobre declaración de otros ingresos del Estado, conforme se detalla en el resumen n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**.

3. De la doble percepción de ingresos, en calidad de docentes nombrados y simultáneamente como locadores de servicios y contrato administrativo de servicio, en los períodos 2019 y 2020.

Con oficios n.° 55-2020-GRL-DREL-M/CONST de 7 de febrero de 2020 y n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020, respectivamente, el Equipo de Constancia de la entidad, remitió las boletas de pago de los señores Javier Arce Urrea, Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, Ruby Rojas Ruíz de Jarama, Rino Luis Piña Angulo, Moisés Peñaherra Chávez, Linda Ketty Angulo Bartra, María Antonieta Arévalo Martínez, Raquel Vásquez Armas, Fernando Panduro Iglesias, Karen Rubi Mendoza López, Franklin Larry Tapayuri Rengifo, Max Tony Macedo Ricopa, Lucio Lomas Labajos, Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva y Regulo Apagueño Pérez, respectivamente, que percibieron sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, en calidad de directores, de sub director y profesores, quienes son docentes nombrados, como ya se observó en los resúmenes n.°s 1 y 2, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LOS PAGOS EFECTUADOS COMO DOCENTES NOMBRADOS AÑOS 2019 Y 2020

Nombres y apellidos	Cargo	Años	Periodo de pago	Total S/
Javier Arce Urrea	Director IE N° 60756 Claverito, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	51 005,60
		2020	Junio a julio	11 100,40
Miguel Alcides Salinas Gutiérrez	Profesor CEBA N° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, Belén-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	23 923,08
		2020	Marzo a julio	12 950,55
Ruby Rojas Ruíz de Jarama	Profesora IEP RADM, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Noviembre a diciembre	4 700,40
		2020	Marzo a junio	9 200,40
Rino Luis Piña Angulo	Profesor IES N° 60116 Picuro Yacu, Punchana-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	27 043,36
	Profesor IES Sagrado Corazón, Iquitos-Maynas-Loreto	2020	Marzo a julio	14 100,60
Moisés Peñaherrera Chávez	Director IEP N° 601326 Benito Tuesta Cacique, San Juan Bautista-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	35 817,00
		2020	Marzo a julio	21 167,40
Linda Ketty Angulo Bartra	Profesora IES N° 60050 República de Venezuela, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Mayo a diciembre	21 002,64
		2020	Marzo a julio	14 100,60

Dirección Regional de Educ. Órgano de Control Institucional - Loreto

Nombres y apellidos	Cargo	Años	Periodo de pago	Total S/
María Antonieta Arévalo Martínez	Profesora IEP N° 601515 San Pablo de la Luz, San Juan Bautista-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	21 802,80
		2020	Marzo a julio	11 800,50
Raquel Vásquez Armas	Profesora IEP Sagrado Corazón, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	28 163,64
Fernando Panduro Iglesias	Sub Director IEP N° 61001 Club de Leones, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	37 311,00
Karem Rubí Mendoza López	Profesora Colegio Nacional Iquitos, San Juan Bautista-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	18 482,28
		2020	Marzo a julio	14 100,60
Franklin Larry Tapayuri Rengifo	Profesor IES N° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, Belén-Maynas-Loreto	2019	Marzo a diciembre	21 612,75
Max Tony Macedo Ricopa	Profesor IEP N° 60110 Quistococha, San Juan Bautista-Maynas-Loreto	2019	Agosto a diciembre	13 141,56
		2020	Marzo a julio	14 100,60
Lucio Lomas Labajos	Profesor IEP N° 601374 Simón Bolívar, San Juan Bautista-Maynas-Loreto	2019	Octubre a diciembre	7 450,77
Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva	Profesor IES Virgen de Loreto, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Abril a julio	10 381,44
Regulo Apagueño Pérez	Profesor IES Sagrado Corazón, Iquitos-Maynas-Loreto	2019	Marzo a mayo	6 930,99
		2020	Marzo a julio	12 950,55
			Total S/	**464 341,51**

Fuente : Oficio n.° 55-2020-GRL-DREL-M/CONST de 7 de febrero de 2020 y oficio n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020
Elaborado por : Comisión de control
Leyenda : IE: Institución Educativa, CEBA: Centro Educativo Básica Alternativa, IEP: Institución Educativo Primario, RADM: Rosa Agustina Donayre de Morey y IES: Institución Educativo Secundario

Asimismo, como ya se observó en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**, los docentes nombrados durante los años 2019 y 2020, percibieron de la entidad, de manera simultánea, los ingresos que a continuación se detallan:

CUADRO N.° 2
RESUMEN DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR LOCACIONES DE SERVICIOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIO AÑOS 2019 Y 2020

Nombres y apellidos	Forma de mago	Monto pagado S/				Total S/
		Periodo 2019		Periodo 2020		
Javier Arce Urrea	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	30 500,00	Junio a julio	4 000,00	34 500,00
Miguel Alcides Salinas Gutiérrez	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	25 000,00	Marzo a julio	13 200,00	38 200,00
Ruby Rojas Ruiz de Jarama	Honorario por servicio	Noviembre a diciembre	2 400,00	Marzo a junio	4 800,00	7 200,00
Rino Luis Piña Angulo	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	26 750,00	Marzo a julio	9 500,00	36 250,00
Moisés Peñaherrera Chávez	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	23 500,00	Marzo a julio	9 000,00	32 500,00
Linda Ketty Angulo Bartra	Honorario por servicio	Mayo a diciembre	17 620,00	Marzo a julio	9 500,00	27 120,00
María Antonieta Arévalo Martínez	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	17 700,00	Marzo a julio	9 000,00	26 700,00
Raquel Vásquez Armas	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	17 700,00	-	0,00	17 700,00
Fernando Panduro Iglesias	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	20 360,00	-	0,00	20 360,00
Karem Rubí Mendoza López	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	16 000,00	Marzo a julio	9 000,00	25 000,00
Franklin Larry Tapayuri Rengifo	Honorario por servicio	Marzo a diciembre	18 000,00	-	0,00	18 000,00

Dirección Regional de Control - Loreto - Órgano de Control Institucional

Nombres y apellidos	Forma de mago	Monto pagado S/				Total S/
		Periodo 2019		Periodo 2020		
Max Tony Macedo Ricopa	Honorario por servicio	Agosto a diciembre	10 000,00	Marzo a julio	9 000,00	19 000,00
Lucio Lomas Labajos	Honorario por servicio	Octubre a diciembre	3 000,00	-	0,00	3 000,00
Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva	Contrato administrativo de servicio - CAS	Abril a julio	13 950,00	-	0,00	13 950,00
Regulo Apagueño Pérez	Honorario por servicio	Marzo a mayo	12 200,00	Marzo a julio	17 000.00	29 200,00
	Total S/		**254 680,00**		**94 000,00**	**348 680,00**

Fuente : Oficios n.°s 25 y 122-2020-GRL-DREL-OGAIE-TES de 15 de enero y 17 de febrero de 2020, respectivamente; oficio n.° 411-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 19 de febrero de 2020 y oficio n.° 179-2020-GRL-DREL-UGEL M-TES-CONST de 3 de setiembre de 2020

Elaborado por : Comisión de control

En consecuencia, como se advirtió en los cuadros n.°s 1 y 2, docentes nombrados venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944 y en simultáneo percibiendo ingresos del Estado por locación de servicios y contratos administrativos de servicios en la entidad, comunicando en algunos casos y dejando de comunicar en otros a las instancias competentes, como ya se evidenció en el resumen n.° 4 **(Apéndice n.° 12)**, permitiendo la cancelación de los pagos de dichos servicios, sin que corresponda.

Al respecto, es de señalar, que en los casos de los señores Javier Arce Urrea y Regulo Apagueño Pérez[6], se apreció que los citados señores comunicaron con declaraciones juradas a las instancias competentes de la entidad que venían percibiendo sus haberes de los meses marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, bajo la Ley de Reforma Magisterial, pese a ello los jefes de la OGAIE de la entidad, autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y giro, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios durante los meses antes citados, sin que corresponda, según se detalla a continuación:

- En ese sentido, de la revisión del comprobante de pago n.° 1654 de 4 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que mediante informe técnico n.° 003-2019-JAU de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**), el señor Javier Arce Urrea, comunicó al director regional de la entidad, las acciones realizadas en el mes de marzo de 2019, como responsable del servicio de asesoría de la entidad, adjuntando el documento denominado declaración jurada para la contratación con el Estado de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 12**), la misma que en su numeral 4, señalaba no tener impedimentos para contratar con el Estado y no percibir otros ingresos, salvo por docencia.

 En ese orden, con memorando n.° 180-2019-GRL-DREL-D de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 14**), el director regional de la entidad, remitió a Leonor Susana Quispe Espinoza, jefe de la OGAIE de la entidad, el informe presentado por Javier Arce Urrea con la declaración jurada antes citada, quien en calidad de jefa de la OGAIE con el mismo memorando a través del proveído n.° 3034 OGAIE, derivó para su trámite de pago, al Área de Abastecimiento de la entidad, sin hacer ninguna observación, pese al informe con la declaración antes citada, siendo recepcionado el 29 de marzo de 2019 por el Área de Abastecimiento de la entidad.

 Asimismo, con memorando n.° 486-2019-GRL-DREL-OGAIE de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, Leonor Susana Quispe Espinoza, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el

[6] Cabe precisar, que los meses de mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2019, las declaraciones juradas no contienen la fecha de emisión.

devengado de la orden de servicio n.° 0000387 de 28 de marzo de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la que el citado señor indicaba percibir ingresos por docencia.

Al respecto, con memorando n.° 533-2019-GRL-DREL-OGAIE de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 16**), Leonor Susana Quispe Espinoza, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el giro de la orden de servicio antes citada, siendo realizado el giro a través del comprobante de pago n.° 1654 de 4 de abril de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

- Asimismo, de la revisión al comprobante de pago n.° 2585 de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que mediante informe técnico n.° 004-2019-JAU de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Javier Arce Urrea, comunicó al director regional de la entidad, las acciones realizadas en el mes de abril de 2019, como responsable del servicio de asesoría de la entidad, adjuntando el documento denominado declaración jurada para la contratación con el Estado de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**), la misma que en su numeral 4, señalaba no tener impedimentos para contratar con el Estado y no percibir otros ingresos, salvo por docencia.

 En ese orden, con memorando n.° 226-2019-GRL-DREL-D de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el director regional de la entidad, remitió a Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, el informe presentado por Javier Arce Urrea; con la declaración jurada antes citada, quien en calidad de jefe de la OGAIE con el mismo memorando con proveído n.° 3995 OGAIE, derivó para su trámite de pago al Área de Abastecimiento de la entidad, sin hacer ninguna observación, pese al informe con la declaración antes citada, siendo recepcionado el 23 de abril de 2019 por el Área de Abastecimiento de la entidad.

 Asimismo, con memorando n.° 706-2019-GRL-DREL-OGAIE de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el devengado de la orden de servicio n.° 0000672 de 23 de abril de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la cual el citado señor indicaba que percibía ingresos por docencia.

 Al respecto, con memorando n.° 728-2019-GRL-DREL-OGAIE de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 20**), Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el giro de la orden de servicio antes citada, efectuándose el giro a través del comprobante de pago n.° 2585 de 29 de abril de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

- Igualmente, de la revisión al comprobante de pago n.° 8182 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que existía la declaración jurada para la contratación con el Estado de 31 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Javier Arce Urrea, quien a través del citado documento en su numeral 4, señalaba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado y no percibía otros ingresos, salvo por docencia.

Dirección Regional de Control Institucional - Lotero-uno

Asimismo, con la misma fecha, existía el pedido de servicio n.° 02028 (**Apéndice n.° 21**), suscrito por el director regional de la entidad, quien a través del citado documento solicitó y autorizó la contratación del servicio de asesoramiento pedagógico y administrativo para la entidad, la cual fue derivado y recepcionado por la OGAIE el 31 de agosto de 2019, jefaturado por Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, quien lo derivó para su trámite de la orden de servicio al Área de Abastecimiento de la entidad, sin hacer ninguna observación, a pesar que existía una declaración jurada que indicaba la percepción de ingresos por docencia, a través del proveído n.° 11288 OGAIE, siendo recepcionado el 31 de agosto de 2019 por el Área de Abastecimiento de la entidad, emitiéndose la orden de servicio n.° 0001786 de 20 de setiembre de 2019, a nombre del citado señor, efectuándose el giro a través del comprobante de pago n.° 8182 de 2 de octubre de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

- De igual manera, de la revisión al comprobante de pago n.° 10858 de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que existía la declaración jurada para la contratación con el Estado de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Javier Arce Urrea, quien a través del citado documento en su numeral 4, señalaba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado y no percibía otros ingresos, salvo por docencia.

 Asimismo, con la misma fecha, existía el pedido de servicio n.° 02593 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el director regional de la entidad, quien a través del citado documento solicitó la contratación del servicio de asesoramiento pedagógico y administrativo para la entidad, siendo autorizado y recepcionado el 18 de noviembre con el mismo documento por Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, como jefe de la OGAIE, la cual fue derivado para su trámite de la orden de servicio al Área de Abastecimiento de la entidad, sin hacer ninguna observación, a pesar que existía una declaración jurada que indicaba la percepción de ingresos por docencia, a través proveído n.° 13946 OGAIE, emitiéndose la orden de servicio n.° 0002244 de 21 de noviembre de 2019, efectuándose el giro a través del comprobante de pago n.° 10858 de 4 de diciembre de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

- Así también, de la revisión al comprobante de pago n.° 11766 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que existía la declaración jurada para la contratación con el Estado de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), suscrito por Javier Arce Urrea, quien a través del citado documento en su numeral 4, señalaba que no tenía impedimentos para contratar con el Estado y no percibía otros ingresos, salvo por docencia.

 Asimismo, con la misma fecha, se apreció la existencia del pedido de servicio n.° 02730 (**Apéndice n.° 23**), suscrito por el director regional de la entidad, quien a través de la cual solicitó la contratación del servicio de asesoramiento pedagógico y administrativo para la entidad, siendo autorizado y recepcionado el 12 de diciembre con el mismo documento por Dora Amparo Vigo de Zumaeta, como jefe de la OGAIE, la cual fue derivado para su trámite de la orden de servicio al Área de Abastecimiento de la entidad, sin hacer ninguna observación, a pesar que existía una declaración jurada que indicaba la percepción de ingresos por docencia, a través proveído n.° 15349 OGAIE, siendo recepcionado el 12 de diciembre de 2019 por el Área de Abastecimiento de la entidad, emitiéndose la orden de servicio n.° 0002420 de 13 de diciembre de 2019, a nombre del citado señor.

Dirección Regional de Órgano de Control Institucional - Loreto - Ucayali

Al respecto, con memorando n.° 897-2019-GRL-DREL-OGAIE de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 24**), Dora Amparo Vigo de Zumaeta, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el devengado y giro de la orden de servicio n.° 0002420 de 13 de diciembre de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la cual el citado señor indicaba que percibía ingresos por docencia, efectuándose el giro a través del comprobante de pago n.° 11766 de 20 de diciembre de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

- Igualmente, de la revisión al comprobante de pago n.° 3044 de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 9**), se apreció que mediante informe técnico n.° 001-2019-RAP de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**), el señor Regulo Apagueño Pérez, comunicó al director regional de la entidad, las acciones realizadas del 16 al 30 de abril de 2019, como responsable del servicio de asesoría en la entidad, adjuntando el documento denominado declaración jurada para la contratación con el Estado de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 12**), la misma que en su numeral 4, señalaba no tener impedimentos para contratar con el Estado y no percibir otros ingresos, salvo por docencia.

 En ese orden, con memorando n.° 245-2019-GRL-DREL-D de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 26**), el director regional de la entidad, remitió a Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, el informe presentado por Regulo Apagueño Pérez; con la declaración jurada antes citada, quien en calidad de jefe de la OGAIE con el mismo memorando con proveído n.° 4307 OGAIE, derivó para los fines concerniente al trámite de pago al Área de Abastecimiento de la entidad, el informe con la declaración antes citada, sin hacer ninguna observación, la misma que fue recepcionado el 30 de abril de 2019 por el Área de Abastecimiento de la entidad.

 Asimismo, con memorando n.° 774-2019-GRL-DREL-OGAIE de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el devengado de la orden de servicio n.° 0000747 de 25 de abril de 2019 a nombre de Regulo Apagueño Pérez, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la cual el citado señor indicaba que percibía ingresos por docencia.

 Al respecto, con memorando n.° 803-2019-GRL-DREL-OGAIE de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 28**), Héctor Chumbe Malapi, jefe de la OGAIE de la entidad, autorizó el giro de la orden de servicio antes citada, siendo realizado el giro a través del comprobante de pago n.° 3044 de 10 de mayo de 2019, el mismo que contenía el sello de visto bueno de la OGAIE, en señal de autorización del pago.

Cabe señalar que con relación a las licencias sin goce de haberes descritos en el resumen n.° 1 **(Apéndice n.° 6)**, de los casos de los docentes Max Tony Macedo Ricopa, Lucio Lomas Labajos, Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva y Regulo Apagueño Pérez, quienes solicitaron licencias sin goce de haber, las cuales fueron otorgadas, en el primer caso en los meses de abril a junio de 2019, en el segundo caso en los meses de marzo a agosto de 2019, en el tercer caso en los meses de agosto a diciembre de 2019 y en el cuarto caso en los meses de junio a diciembre de2019, respectivamente, los mismos no corresponde a los periodos observados; asimismo, el caso de la docente Ruby Rojas Ruíz de Jarama que fue sancionada por dos meses sin goce de haberes, del 1 de julio al 31 de agosto de 2019,

Dirección Regional de Educación - Loreto - Unidad Orgánica de Control Institucional

por abandono de cargo, tampoco corresponden a los periodos observados por doble percepción de ingresos del Estado.

Igualmente, con relación a los docentes nombrados descritos en el resumen n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, se apreció que ninguno de ellos solicitaron los permisos y licencias; sin embargo, en el caso de la docente Ruby Rojas Ruíz de Jarama, se observa que si bien la directora de la institución educativa Rosa Agustina Donayre de Morey, indica que la citada docente no asistió a la institución, y que debido a la cuarentena y al estado de emergencia recién informó sobre su abandono de cargo el 7 de setiembre 2020, siendo sancionada con cese temporal por noventa días, la misma no corresponde a los periodos observados por doble percepción de ingresos del Estado.

Por otra parte, es de señalar que con relación a la documentación alcanzada por la Unidad de Personal de la entidad sobre deudas de pagos irregulares reconocidas por Regulo Apagueño Pérez y María Antonieta Arévalo Martínez para su devolución a través de los convenios suscritos por sus personas, se aprecia que no corresponden a los pagos observados por doble percepción de ingresos del Estado en el resumen n.° 3 **(Apéndice n.° 9)**.

4. De la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado y perjuicio económico por S/348 680,00

Sobre el particular, el artículo 40 de la Constitución Política establece que "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente...*"; cuyo precepto constitucional orienta al ordenamiento jurídico del Estado, así tenemos, a la Ley Marco del Empleo Público, Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 y Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, que regula la prohibición de la doble percepción de ingresos en el Estado.

Cabe indicar que, del citado precepto constitucional se desprende que la única excepción es la función docente, permitiendo así que únicamente el funcionario o servidor público podrá desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado cuando este segundo empleo o cargo público sea por función docente.

Al respecto, mediante opinión n.° 108-2018/DTN de 12 de julio de 2018, sobre impedimentos para ser participantes, postores, contratista y/o subcontratista; la dirección técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el análisis de los numerales 2.4 y 2.5, señala lo siguiente:

"2.4 *(...)*

> *Al respecto, el primer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede*

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)[7] *(El subrayado es agregado).*

*Por su parte, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrollando esta prohibición, dispone en su artículo 38 que "Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. //**Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva** y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. // Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez". (El resaltado es agregado).*
(...)"

"2.5 *(...)*
En ese sentido, la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política, referida a la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado (salvo la excepción referida a la función docente), resulta aplicable a todo tipo de contratación, incluso a las desarrolladas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...)".

Asimismo, mediante informe técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de octubre de 2016, sobre doble percepción y contrataciones del Estado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el análisis de los numerales 2.9 y 2.10, señala lo siguiente:

"2.9 *En ese sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos es aplicable a las personas que al interior de una organización estatal ejercen una función pública,* ***indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación*** *(locación de servicios)".*

"2.10 *Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que ella comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento", como se expresó en el informe legal n.° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ*[8]*, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe".*
(...)

[7] Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente." Fundamento 5 de la Sentencia emitida sobre el Expediente n.° 03480-2007-PA/TC.

[8] En el mismo sentido, en el pronunciamiento recaído en el Expediente n.° 03480-2007-PA/TC, el Tribunal Constitucional expresó que: "(...) Por su parte, el artículo 3 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Asimismo, ratifica la incompatibilidad de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que puede tener el segundo ingreso". (FFJJ W 6).

"2.12. Así, por ejemplo, un servidor del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, que percibe remuneración (primer ingreso), podrá percibir un segundo ingreso proveniente de servicios por docencia o dietas por participación en órganos colegiados (concejo municipal, concejo regional, directorio, tribunal)".

"2.13. De otro lado, es legalmente factible que un servidor que preste servicios en una entidad, bajo un determinado régimen laboral, se vincule con la misma u otra entidad, bajo otro régimen laboral u otro vínculo contractual; sin embargo, para ello, previamente, deberá suspender de manera perfecta el vínculo laboral que mantiene con la primera entidad, de acuerdo a las normas previstas en su régimen primigenio".

Igualmente, mediante los informes técnicos n.°s 1010 y 1031-2019-SERVIR/GPGSC de 3 y 8 de julio de 2019, respectivamente, sobre prohibición de doble percepción de ingresos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el análisis de los numerales 2.6, 2.8 y 2.9, señala lo siguiente:

"2.6 Nótese que las referidas dispersiones normativas no impiden al empleado público mantener un doble vínculo con el Estado, sino que manteniendo un vínculo laboral previo del cual percibe una remuneración, no podría percibir un ingreso adicional por parte de este, salvo un ingreso por función docente o dietas por ser miembro de un órgano colegiado del sector público".

"2.8 Respecto al ***concepto de función docente,*** *nos remite al informe legal n.° 172-2009-ANSC/OAJ[9] (disponibilidad en www.servir.gob.pe), dado que no solo debe encontrarse referido a quien desarrolla o ejerce actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario, sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitaria y técnica, dentro del contexto de los requisitos y exigencias que cada marco legal requiera para la formación de alumnos, ya sea en la educación básica regular como para la obtención de grados académicos".*

"2.9 En este sentido, podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos n.° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo cual se vincule con éste (locación de servicio); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado)".

En semejante línea de ideas, el Decreto de Urgencia n.° 020-2006 en su artículo 7° incompatibilidad de ingresos, señala que: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

[9] III. Conclusiones
La percepción simultanea de remuneraciones por función pública y por función docente o educativa, conforme a la Ley n.° 23733 constituye una excepción a la regla general, establecida en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, el artículo 3° de la Ley n.° 28175 y en el artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, siempre que dicha labor docente guarde coherencia con las normas que regulan las normas propias de educación básica como de catedra universitaria.

Dirección Regional de Educación Loreto - Unidad Orgánica de Control Institucional

En atención a lo expuesto, se evidenció que los señores Javier Arce Urrea, Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, Ruby Rojas Ruíz de Jarama, Rino Luis Piña Angulo, Moisés Peñaherra Chávez, Linda Ketty Angulo Bartra, María Antonieta Arévalo Martínez, Raquel Vásquez Armas, Fernando Panduro Iglesias, Karen Rubi Mendoza López, Franklin Larry Tapayuri Rengifo, Max Tony Macedo Ricopa, Lucio Lomas Labajos, Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva y Regulo Apagueño Pérez, incurrieron en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, al haber percibido ingresos como directores, sub director y profesores en instituciones educativas y a su vez, como asesor pedagógico y administrativo, jefe de relaciones pública, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la entidad, de manera simultánea y permanente durante varios meses consecutivos, conforme se muestra en el resumen n.° 5 **(Apéndice n.° 29)** y conforme se detalló en los cuadros n.°s 1 y 2, respectivamente.

En consecuencia, se evidencia que las citadas personas tenían pleno conocimiento de su condición como directores, sub director y profesores en las instituciones educativas, comunicaron en algunos casos y dejaron de comunicar en otros a la entidad, que venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicio por el importe total de S/348 680,00; causándole un perjuicio económico a la entidad por la doble percepción de ingresos del Estado.

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos

 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, vigente desde el 26 de noviembre de 2012.**

 "Artículo 55°. Políticas de remuneraciones

 (...)
 El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejercen".

Dirección Regional de Educación - Loreto - Unidad de Gestión Educativa - Órgano de Control Institucional

- **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, vigente desde el 25 de noviembre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, vigente desde el 27 de julio de 2011.**

 "Artículo 4°.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

 (...)

 4.3. Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

- **Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, vigente desde el 24 de mayo de 2020.**

 "5.5 Pago de remuneraciones y propinas

 5.5.2 Para el pago de remuneraciones se debe tener en cuenta lo establecido en la normativa vigente respecto a la prohibición y excepcionalidad para la doble percepción de ingresos, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones".

- **Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

 "Artículo 7°.- Incompatibilidad de ingresos

 En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la entidad de S/348 680,00, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contrato administrativo de servicio durante los meses de marzo a diciembre de 2019 por el importe total de S/254 680,00 y de marzo a julio de 2020 por el importe total de S/94 000,00.

Las situaciones descritas se produjeron por el accionar de los directores, de un sub director y profesores de las instituciones educativas, quienes en calidad de asesores pedagógico y administrativo, jefatura de relaciones públicas, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres; respectivamente, percibieron de manera simultánea ingresos de la entidad sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

percibir doble ingreso del Estado por las locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios sin que corresponda.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y el giro de seis ordenes de servicio, sin hacer ninguna observación, a pesar que existían como parte del expediente de pago, declaraciones juradas que manifestaban la percepción de ingresos por docencia en los meses de marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones y documentos, conforme se describe en el **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva, comprendido en los hechos con presunta irregularidad, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante haber sido notificado, según normativa de control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Leonor Susana Quispe Espinoza, identificada con DNI n.° 10688035, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el período comprendido de 2 de enero al 3 abril de 2019, designada con Resolución Directoral Regional n.° 000004-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° S/N-2020-LSQE de 26 de octubre de 2020.

La citada funcionaria autorizó el devengado y giro de la orden de servicio n.° 0000387 de 28 de marzo de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la que el citado señor indicaba percibir ingreso por docencia, generando la cancelación de los honorarios por servicios por el importe de S/3 500,00; sin que corresponda, propiciando que el docente nombrado perciba doble ingreso del Estado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo lo previsto en los literales b) e i) del numeral 3.1., referida a las funciones del Director del Sistema Administrativo III (Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento) del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y*

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo" y "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo", respectivamente; así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en los literales b), g) e i) del artículo 18° del Capítulo V del Órgano de Apoyo, de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que señala: *"Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y de las Instituciones Educativas a su cargo"; "Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación, de conformidad al a normatividad emitida para cada sistema, y mantener actualizado la base de datos correspondiente" y "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias"*; respectivamente.

Héctor Chumbe Malapi, identificado con DNI n.º 05414588, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el período comprendido de 5 de abril al 15 de julio de 2019, encargado con Resolución Directoral Regional n.° 001150-2019-GRL-DREL-D de 9 de abril de 2019 y designado con Resolución Directoral Regional n.° 001369-2019-GRL-DREL-D de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 32)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2020-HECHUMA de 21 de octubre de 2020.

El citado funcionario autorizó el devengado y giro de las ordenes de servicios n.°s 0000672 y 0000747 de 23 y 25 de abril de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea y Regulo Apagueño Pérez, respectivamente, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la que el citado señor indicaba percibir ingresos por docencia, generando la cancelación de los honorarios por servicios por el importe total de S/6 000,00; sin que corresponda, propiciando que los docentes nombrados perciban doble ingreso del Estado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo lo previsto en los literales b) e i) del numeral 3.1., referida al Director del Sistema Administrativo III (Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento) del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo" y "Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de*

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"; respectivamente; así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en los literales b), g) e i) del artículo 18° del Capítulo V del Órgano de Apoyo, de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que señala: *"Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y de las Instituciones Educativas a su cargo"*; *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación, de conformidad al a normatividad emitida para cada sistema, y mantener actualizado la base de datos correspondiente"* y *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias"*; respectivamente.

Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, identificado con DNI n.º 05201396, jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el período comprendido de 16 de julio al 24 de noviembre de 2019, designado con Resolución Directoral Regional n.° 002122-2019-GRL-DREL-D de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.º 33)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2020-VRCBV de 26 de octubre de 2020.

El citado funcionario autorizó el trámite de la emisión de las ordenes de servicio n.°s 0001786 y 0002244 de 20 de setiembre y 21 de noviembre de 2019, respectivamente, a nombre de Javier Arce Urrea, así como autorizó el comprobante de pago n.° 8182, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la orden de servicio n.° 0001786, en la que el citado señor indicaba percibir ingresos por docencia, generando la cancelación del honorario por servicios por el importe total de S/3 000,00; sin que corresponda, propiciando que el docente nombrado perciba doble ingreso del Estado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo lo previsto en los literales b) e i) del numeral 3.1., referida al Director del Sistema Administrativo III (Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento) del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo"* y *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*; respectivamente; así como, los literales a) y b) del

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en los literales b), g) e i) del artículo 18° del Capítulo V del Órgano de Apoyo, de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que señala: *"Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y de las Instituciones Educativas a su cargo"*; *"Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación, de conformidad al a normatividad emitida para cada sistema, y mantener actualizado la base de datos correspondiente"* y *"Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias"*; respectivamente.

Dora Amparo Vigo de Zumaeta, identificada con DNI n.º 05364683, jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, durante el período comprendido de 25 de noviembre de 2019 al 29 de mayo de 2020, designada con Resolución Directoral Regional n.° 003606-2019-GRL-DREL-D de 25 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.º 34),** se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 02 recepcionado el 28 de octubre de 2020.

La citada funcionaria autorizó el trámite de la orden de servicio n.° 0002420 de 13 de diciembre de 2019 a nombre de Javier Arce Urrea, así como autorizó el devengado y giro de la citada orden, sin hacer ninguna observación, a pesar de la existencia de una declaración jurada como parte del acervo documentario de la referida orden de servicio, en la que el citado señor indicaba percibir ingresos por docencia, generando la cancelación de los honorarios por servicios por el importe de S/3 000,00; sin que corresponda, propiciando que el docente nombrado perciba doble ingreso del Estado.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo lo previsto en los literales b) e i) del numeral 3.1., referida al Director del Sistema Administrativo III (Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento) del Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 35)**, que señalan: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad del órgano rector correspondiente, coordinar y evaluar las actividades que realiza la oficina a su cargo"* y *"Adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo"*; respectivamente; así como, los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo n.º 276 de 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los*

Dirección Regional de Educ. Loreto - Órgano de Control Institucional

deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida, en los literales b), g) e i) del artículo 18° del Capítulo V del Órgano de Apoyo, de la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que señala: *"Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional y de las Instituciones Educativas a su cargo"; "Administrar, controlar, y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, planilla, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería, patrimonio, infraestructura, y cómputo, en las dependencias administrativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación, de conformidad al a normatividad emitida para cada sistema, y mantener actualizado la base de datos correspondiente" y "Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras de la Dirección Regional de Educación, y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarias"*; respectivamente.

Javier Arce Urrea, identificado con DNI n.° 05373538, asesor pedagógico y administrativo, así como apoyo administrativo en la Unidad de Personal, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019; de 22 junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000387, 0000672, 0000810, 0001014, 0001325, 0001522, 0001786, 0001932, 0002244 y 0002420 de 28 de marzo, 23 de abril, 13 de mayo, 18 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000867 y 0001007 de 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

El servidor como director de la institución educativa n.° 60756 Claverito, venía ejerciendo el cargo de asesor pedagógico y administrativo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, así como apoyo administrativo en la Unidad de Personal de 22 junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibió de manera simultánea ingresos de la entidad, comunicando en algunos casos y en otros no a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial – Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/34 500,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

Moisés Peñaherrera Chávez, identificado con DNI n.º 05381872, especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de agosto de 2019, de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000427, 0000724, 0000765, 0000874, 0001118, 0001303, 0001542, 0001943, 0002237 y 0002363 de 28 de marzo, 24 y 30 de abril, 20 de mayo, 25 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 17 de octubre, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000437, 0000558, 0000740, 0000824 y 0001003 de 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

El servidor como director de la institución educativa primaria n.° 601326 Benito Tuesta Cacique, venía ejerciendo el cargo de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de marzo al 31 de agosto de 2019, de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibió de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/32 500,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Fernando Panduro Iglesias, identificado con DNI n.º 05859318, especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 marzo al 31 de julio de 2019 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000350, 0000520, 0000736, 0000879, 0001098, 0001309, 0001835, 0001941, 0002220 y 0002371 de 21 de marzo, 1 y 24 de abril, 20 de mayo, 21 de junio, 19 de julio, 20 de setiembre, 17 de octubre, 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 007-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

El servidor como sub director de la institución educativa primaria n.° 61001 Club de Leones, venía ejerciendo el cargo de especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 marzo al 31 de julio de 2019 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, percibiendo de manera simultánea

Dirección Regional de Educación Loreto - Gran Chuo - Órgano de Control Institucional

ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/20 360,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, identificado con DNI n.º 05314531, jefe de relaciones públicas y apoyo administrativo, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019; de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000392, 0000667, 0000813, 0001010, 0001330, 0001527, 0001790, 0001938, 0002250 y 0002415 de 28 de marzo, 23 de abril, 13 de mayo, 18 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000459, 0000627, 0000675, 0000907 y 0001031 de 24 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 008-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

El servidor como profesor del centro educativo básico alternativo n.° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, venía ejerciendo el cargo de jefe de relaciones pública de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019 y de apoyo administrativo de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibió de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/38 200,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y*

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Ruby Rojas Ruíz de Jarama, identificada con DNI n.º 05379435, apoyo administrativo en el Área de Patrimonio, durante el período comprendido de 1 de noviembre al 31 diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020 y de 22 de junio al 1 de julio de 2020, respectivamente, contratada con órdenes de servicio n.°s 0002208 y 0002436 de 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000350, 0000587, 0000704 y 0000918 de 23 de marzo, 28 de abril, 28 de mayo y 30 de junio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito n.° 01 de 22 de octubre de 2020.

La servidora como profesora de la institución educativa Rosa Agustina Donayre de Morey, venía ejerciendo el cargo de apoyo administrativo en el Área de Patrimonio de 1 de noviembre al 31 diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020 y de 22 de junio al 1 de julio de 2020, respectivamente, percibió de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial – Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/7 200,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Rino Luis Piña Angulo, identificado con DNI n.º 43065890, especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019; de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000432, 0000729, 0000754, 0000876, 0001119, 0001302, 0001540, 0001830, 0001945, 0002142 y 0002361 de 28 de marzo, 24 y 29 de abril, 20 de mayo, 25 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000425, 0000556, 0000737, 0000822 y 0001008 de 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédulas de comunicación n.°s 010 y 011-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

Dirección Regional de Educ. Órgano de Control Institucional - Loreto

El servidor como profesor de la institución educativa n.° 60116 Picuro Yacu, venía ejerciendo el cargo de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/26 750,00 sin que corresponda.

Asimismo, el servidor como profesor de la institución educativa secundaria Sagrado Corazón, venía ejerciendo el cargo de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/9 500,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Linda Ketty Angulo Bartra, identificada con DNI n.° 05370487, especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratada con órdenes de servicio n.°s 0000875, 0001114, 0001300, 0001543, 0001833, 0001960, 0002248 y 0002364 de 20 de mayo, 25 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000450, 0000559, 0000736, 0000825 y 0000999 de 24 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 012-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

La servidora como profesora de la institución educativa n.° 60050 República de Venezuela, venía ejerciendo el cargo de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibió de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/27 120,00 sin que corresponda.

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

María Antonieta Arévalo Martínez, identificada con DNI n.° 05352931, especialista en coordinación en la elaboración y manejo de materiales educativos, así como especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de agosto de 2019; de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratada con órdenes de servicio n.°s 0000410, 0000738, 0000884, 0001104, 0001307, 0001532, 0001828, 0001947, 0002264 y 0002367 de 28 de marzo, 24 de abril, 20 de mayo, 21 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000452, 0000561, 0000746, 0000827 y 0000996 de 24 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 013-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

La servidora como profesora de la institución educativa primaria n.° 601515 San Pablo de la Luz, venía ejerciendo el cargo de especialista en coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos de 1 de marzo al 31 de agosto de 2019, así como de especialistas en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/26 700,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Raquel Vásquez Armas, identificada con DNI n.º 05336854, coordinadora de la oficina de seguimiento y mejoramiento de los logros de aprendizaje en la Dirección de Gestión Institucional, así como especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de octubre de 2019 y de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, contratada con órdenes de servicio n.°s 0000417, 0000683, 0000800, 0001110, 0001265, 0001538, 0001825, 0001963, 0002249 y 0002368 de 28 de marzo, 23 de abril, 9 de mayo, 21 de junio, 19 de julio, 23 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 21 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 014-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

La servidora como profesora de la institución educativa primaria Sagrado Corazón, venía ejerciendo los cargos de coordinadora de la oficina de seguimiento y mejoramiento de los logros de aprendizaje en la Dirección de Gestión Institucional de 1 de marzo al 31 de octubre de 2019, así como de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/17 700,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Karem Rubí Mendoza López, identificada con DNI n.º 40668185, especialista en currículo y especialista en proyecto educativo en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de marzo al 31 de julio de 2019, de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020; y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratada con órdenes de servicio n.°s 0000347, 0000519, 0000737, 0000880, 0001099, 0001310, 0002219 y 0002372 de 21 de marzo, 1 y 24 de abril, 20 de mayo, 21 de junio, 19 de julio, 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000386, 0000563, 0000743, 0000831 y 0000994 de 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 015-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

Dirección Regional - Loreto - Gran... Organo de Control Institucional

La servidora como profesora del Colegio Nacional Iquitos, venía ejerciendo los cargos de especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de marzo al 31 de julio de 2019, de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020, respectivamente y especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 13 al 22 de julio de 2020, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/25 000,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Franklin Larry Tapayuri Rengifo, identificado con DNI n.° 40838514, especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 al 31 de marzo de 2019, de 16 de abril al 31 de julio de 2019 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0000369, 0000734, 0000881, 0001100, 0001311, 0001837, 0001952, 0002227 y 0002373 de 27 de marzo, 24 de abril, 20 de mayo, 21 de junio, 19 de julio, 20 de setiembre, 17 de octubre, 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 016-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

El servidor como profesor de la institución educativa n.° 60993 Ramón Castilla y Marquesado, venía ejerciendo el cargo de especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 al 31 de marzo de 2019, de 16 de abril al 31 de julio de 2019 y de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/18 000,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Dirección Regional - Loreto - Iquitos
Órgano de Control Institucional

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Max Tony Macedo Ricopa, identificado con DNI n.º 41078776, especialista en currículo y especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020; y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.°s 0001587, 0001839, 0001950, 0002217 y 0002375 de 28 de agosto, 20 de setiembre, 17 de octubre, 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente y n.°s 0000361, 0000565, 0000742, 0000834 y 0000991 de 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 017-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 26 de octubre de 2020.

El servidor como profesor de la institución educativa n.° 60110 Quistococha, venía ejerciendo los cargos de especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, de 1 al 31 de marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, de 22 de junio al 1 de julio de 2020, respectivamente, así como de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 13 al 22 de julio de 2020, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/19 000,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Lucio Lomas Labajos, identificado con DNI n.º 05861803, especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica, durante el período comprendido de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, contratado con órdenes de servicio n.°s 0002029, 0002216 y 0002376 de 21 de octubre, 20 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 018-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con documento sin número de 27 de octubre de 2020.

Dirección Regional de Órgano de Control Institucional - Loreto - gob.pe

El servidor como profesor de la institución educativa n.° 601374 Simón Bolívar, venía ejerciendo el cargo de especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/3 000,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva, identificado con DNI n.º 41989880, coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali, durante el período comprendido de 4 de abril al 30 de setiembre de 2019, contratado con contrato administrativo de servicios n.° 172-2019-GRL-DREL-D de 8 de abril de 2019 y addenda n.° 001-2019 del contrato administrativo de servicios n.° 172-2019-GRL-DREL-D de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.

El servidor como profesor de la institución educativa secundaria Virgen de Loreto, venía ejerciendo el cargo de coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali de 4 de abril al 31 de julio de 2019, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, sin comunicar a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por contrato administrativo de servicio por el importe total de S/13 950,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y transgredió el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

Regulo Apagueño Pérez, identificado con DNI n.º 05286738, especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica, asesor pedagógico y administrativo, así como apoyo administrativo, durante el período comprendido de 1 de marzo al 15 de abril de 2019; de 16 de abril al 31 de mayo de 2019; de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020; de 22 de junio al 1 julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, contratado con órdenes de servicio n.° 0000429, 0000730, 0000747 y 0000812 de 28 de marzo, 24 y 25 de abril y 13 de mayo de 2019, respectivamente y n.°s 0000381, 0000527, 0000674, 0000906 y 0001029 de 23 de marzo, 27 de abril, 28 de mayo, 30 de junio y 22 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**, se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 020-2020-CG/OCI-SCE-GRL-DREL de 19 de octubre de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2020-RAP de 23 de octubre de 2020.

El servidor como profesor de la institución educativa Sagrado Corazón, venía ejerciendo los cargos de especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica de 1 de marzo al 15 de abril de 2019 y asesor pedagógico y administrativo de 16 de abril al 31 de mayo de 2019, así como de apoyo administrativo de 1 al 31 marzo de 2020, de 17 al 26 de abril de 2020, de 22 al 31 de mayo de 2020, 22 de junio al 1 julio de 2020 y de 13 al 22 de julio de 2020, respectivamente, percibiendo de manera simultánea ingresos de la entidad, comunicando en algunos casos y en otros no a las instancias competentes que venía percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por locación de servicios por el importe total de S/29 200,00 sin que corresponda.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regula la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones y el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; así como, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Incumpliendo la función establecida en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, estableciendo que *"El servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo aprovecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad, "Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad, "Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado,

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente informe de control específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del servicio de control específico a hechos con evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Loreto, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se evidenció que docentes nombrados venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, y en simultáneo percibiendo ingresos del Estado por locación de servicios y contratos administrativos de servicios, asumiendo cargos de asesoramiento pedagógico y administrativo, jefatura de relaciones públicas, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la entidad, dejando de comunicar a las instancias competentes sobre la percepción primigenia, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios y por contratos administrativos de servicios durante los meses de marzo a diciembre de 2019 y de marzo a julio de 2020, respectivamente, sin que corresponda.

 Advirtiéndose que dos docentes nombrados, comunicaron con declaraciones juradas a las instancias competentes que venían percibiendo sus haberes de los meses marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, bajo la Ley de Reforma Magisterial, pese a ello funcionarios de la entidad, autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y giro, permitiendo la cancelación de los honorarios por servicios durante los meses antes citados, sin que corresponda.

 Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, que regulan la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 55° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, referido a políticas de remuneraciones; así como, transgredieron el artículo 4° del Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057 - Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, referido a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción.

 Así también, el numeral 5.5 de las Disposiciones para el trabajo remoto de los profesores que asegure el desarrollo del servicio educativo no presencial de las instituciones y programas educativos públicos, frente al brote del COVID-19 - Resolución Viceministerial n.° 097-2020-MINEDU, referido al pago de remuneraciones y propinas; igualmente, el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público - Decreto de Urgencia n.° 020-2006, referida a la incompatibilidad de ingresos.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la entidad de S/348 680,00, importe que representa la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, por haber cancelado honorarios por servicios y por contratos administrativos de servicios durante los meses de marzo a diciembre de 2019 por el importe total de S/254 680,00 y de marzo a julio de 2020 por el importe total de S/94 000,00.

Las situaciones descritas se produjeron por el accionar de los directores, de un sub director y profesores de las instituciones educativas, quienes en calidad de asesores pedagógico y administrativo, jefatura de relaciones públicas, apoyo administrativo, especialista en proyectos educativos, coordinadora en la elaboración y manejo de materiales educativos, coordinadora de la oficina de seguimiento, cobertura y mejoramiento de los logros de aprendizaje, especialista en currículo y coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres, respectivamente, percibieron de manera simultánea ingresos de la entidad sin comunicar a las instancias competentes que venían percibiendo sus haberes bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial - Ley n.° 29944, procediendo a percibir doble ingreso del Estado por las locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios sin que corresponda.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, quienes autorizaron la emisión de las ordenes de servicio, así como el devengado y el giro de seis ordenes de servicio, sin hacer ninguna observación, a pesar que existían como parte del expediente de pago, declaraciones juradas que manifestaban la percepción de ingresos por docencia en los meses de marzo, abril, setiembre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente. **(Irregularidad n.° 1)**

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Loreto, comprendidos en los hechos irregulares "Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00" del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control específico.
 (Conclusión n.° 1)

Dirección Regional de Educ. Órgano de Control Institucional Loreto

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Capturas de pantalla extraídos del Sistema Único de Planillas - SUP de la entidad, del registro de docencia de Javier Arce Urrea, Miguel Alcides Salinas Gutiérrez, Ruby Rojas Ruíz de Jarama, Rino Luis Piña Angulo, Moisés Peñaherra Chávez, Linda Ketty Angulo Bartra, María Antonieta Arévalo Martínez, Raquel Vásquez Armas, Fernando Panduro Iglesias, Karem Rubi Mendoza López, Franklin Larry Tapayuri Rengifo, Max Tony Macedo Ricopa, Lucio Lomas Labajos, Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva y Regulo Apagueño Pérez.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de boletas de pago de docencia de las siguientes personas:

- Javier Arce Urrea de los meses de marzo a diciembre de 2019.
- Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de los meses de marzo a diciembre de 2019.
- Ruby Rojas Ruíz de los meses de noviembre a diciembre de 2019.
- Rino Luis Piña Angulo de los meses de marzo a diciembre de 2019.
- Moisés Peñaherra Chávez de los meses de marzo a agosto y octubre a diciembre de 2019.
- Linda Ketty Angulo Bartra de los meses de mayo a diciembre de 2019.
- María Antonieta Arévalo Martínez de los meses de marzo a diciembre de 2019.
- Raquel Vásquez Armas de los meses de marzo a diciembre de 2019.
- Fernando Panduro Iglesias de los meses de marzo a julio y setiembre a diciembre de 2019.
- Karem Rubí Mendoza López de los meses de marzo a julio y noviembre a diciembre de 2019.
- Franklin Larry Tapayuri Rengifo de los meses de marzo a julio y setiembre a diciembre de 2019.
- Max Tony Macedo Ricopa de los meses de agosto a diciembre de 2019.
- Lucio Lomas Labajos de los meses de octubre a diciembre de 2019.
- Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva de los meses de abril a julio de 2019.
- Regulo Apagueño Pérez de los meses de marzo a mayo de 2019.

Apéndice n.° 6: Resumen n.° 1, percepción de haberes en el año 2019 de docentes nombrados, contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del oficio n.° 020-2020-DIEIPSM. 60756 "C" de 13 de marzo de 2020, Resolución Directoral n.° 008555-2018-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de setiembre de 2018 y control de asistencia del personal directivo.
- Copia fedateada del oficio n.° 037-2020-D-CEBA-"RCyM" de 4 de setiembre de 2020, memorando n.° 587-2019-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2019, oficio n.° 005-2019-SINEACE/P-ST-COM de 16 de setiembre de 2019, dos certificados

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

de incapacidad temporal para el trabajo, desde el 11 de noviembre al 7 de diciembre de 2019, oficio n.° 046-2019-D-CEBA-"RCyM" de 1 de abril de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 054-2019-D-CEBA-"RCyM" de 3 de mayo de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 062-2019-D-CEBA-"RCyM" de 4 de junio de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 068-2019-D-CEBA-"RCyM" de 1 de julio de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 076-2019-D-CEBA-"RCyM" de 1 de agosto de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 082-2019-D-CEBA-"RCyM" de 3 de setiembre de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 090-2019-D-CEBA-"RCyM" de 3 de octubre de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 095-2019-D-CEBA-"RCyM" de 4 de noviembre de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio, oficio n.° 095-2019-D-CEBA-"RCyM" de 5 de diciembre de 2019, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio y oficio n.° 001-2020-D-CEBA-"RCyM" de 2 de enero de 2020, cuadro resumen por faltas y tardanzas nivel inicial e intermedio.

- Copia fedateada del oficio n.° 092-2020-D-IEPPS-RADM de 10 de setiembre de 2020, HOJA DE TRAMITE ELECTRÓNICA - NRO RV-474-2020 EXPEDIENTE - NRO 23123, oficio n.° 207-D-IEPPS-RADM de 3 de setiembre de 2020, documento denominado notifica sanción sin fecha, Resolución Directoral 007140-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 4 de junio de 2019 y Resolución Directoral n.° 007725-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 9 de julio de 2019.
- Copia fedateada del oficio n.° 081-2020-DIEPS. "Sagrado Corazón" de 8 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 16-2020 D-I.E.P.M 601326-BTC de 27 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 085-D-IEPS N° 60050-"RV"/20 de 9 de setiembre de 2020, oficio n.° 085-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 11 de abril de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 120-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 17 de mayo de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 159-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 25 de junio de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 202-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 23 de julio de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 212-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 12 de agosto de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 242-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 4 de setiembre de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 268-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 9 de octubre de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 281-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 6 de noviembre de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM, oficio n.° 296-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 6 de diciembre de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM y oficio n.° 284-D-IEPS N° 60050-"RV"/19 de 16 de enero de 2019, cuadro de faltas de personal docente y ADM.

Dirección Regional de Control - Órgano de Control Institucional - Loreto-Ucayali

- Copia fedateada del oficio n.° 045-2020-DIEPSM N-601515-SPL-SJB de 20 de agosto de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 065-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 3 de mayo de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 084-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 4 de junio de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 104-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 3 de julio de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 116-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 5 de julio de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 133-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 5 de setiembre de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 142-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 2 de octubre de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 161-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 4 de noviembre de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado, oficio n.° 172-2019-DIEPSM N-601515-SPL de 3 de diciembre de 2019, formato 01: reporte de asistencia detallado y oficio n.° 004-2020-DIEPSM N-601515-SPL de 6 de enero de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado.
- Copia fedateada del oficio n.° 081-2020-DIEPS. "Sagrado Corazón" de 8 de setiembre de 2020, oficio n.° 101-2019-DIEPS. "SC" de 4 de abril de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 145-2019-DIEPS. "SC" de 9 de mayo de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 217-2019-DIEPS. "SC" de 7 de junio de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 260-2019-DIEPS. "SC" de 5 de julio de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 209-2019-DIEPS. "SC" de 5 de agosto de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 357-2019-DIEPS. "SC" de 6 de setiembre de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 394-2019-DIEPS. "SC" de 7 de octubre de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 452-2019-DIEPS. "SC" de 7 de noviembre de 2019 y reporte de asistencia, oficio n.° 493-2019-DIEPS. "SC" de 5 de diciembre de 2019 y reporte de asistencia y oficio n.° 007-2020-DIEPS. "SC" de 13 de enero de 2020 y reporte de asistencia.
- Copia fedateada del oficio n.° 028-2020-D.I.E.P. N°61001-CLI de 13 de marzo de 2020, oficio n.° 018-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 6 de febrero de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 019-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 6 de enero de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 035-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 7 de marzo de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 036-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 7 de marzo de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 051-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de abril de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 052-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de abril de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 085-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 22 de mayo de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 086-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 22 de mayo de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 074-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de mayo de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 075-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de mayo de 2019, formato 02: Reporte

Dirección Regional de Control - Loreto - II
Órgano de Control Institucional

consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 090-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de junio de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 091-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de junio de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 106-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de julio de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 107-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de julio de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 121-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 2 de agosto de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 122-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 2 de agosto de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 135-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 2 de setiembre de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 136-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 2 de setiembre de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 136-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de octubre de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 136-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 3 de octubre de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 137-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de noviembre de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 138-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de noviembre de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 176-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de diciembre de 2019, formato 01: Reporte de asistencia detallado, oficio n.° 177-2019-D.I.E.P. N°61001-CLI de 4 de diciembre de 2019, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 001-2020-D.I.E.P. N°61001-CLI de 6 de enero de 2020, formato 01: Reporte de asistencia detallado y oficio n.° 002-2020-D.I.E.P. N°61001-CLI de 6 de enero de 2020, formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones.

- Copia fedateada del oficio n.° 095-2020-D-"CNI" de 16 de setiembre de 2020, reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneración.
- Copia fedateada del oficio n.° 081-2020-D-IEPSM-60993-RCM de 28 de agosto de 2020, oficio n.° 072-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 4 de abril de 2019, informe n.° 008-2019-SDS-IEPSM-RCM de 4 de abril de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 089-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 6 de mayo de 2019, informe n.° 009-2019-SDS-IEPSM-RCM de 3 de mayo de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 137-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 6 de junio de 2019, informe n.° 011-2019-SDS-IEPSM-RCM de 4 de junio de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 171-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 4 de julio de 2019, informe n.° 012-2019-SDS-IEPSM-RCM de 4 de julio de 2019, cuadro de resumen de

Dirección Regional de ... Órgano de Control Institucional ... Loreto

faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 208-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 5 de agosto de 2019, informe n.° 015-2019-SDS-IEPSM-RCM de 31 de julio de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 243-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 4 de setiembre de 2019, informe n.° 016-2019-SDS-IEPSM-RCM de 2 de setiembre de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 265-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 2 de octubre de 2019, informe n.° 021-2019-SDS-IEPSM-RCM de 30 de setiembre de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 289-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 6 de noviembre de 2019, informe n.° 027-2019-SDS-IEPSM-RCM de 4 de noviembre de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 323-2019-D-IEPSM-60993-RCM de 5 de diciembre de 2019, informe n.° 031-2019-SDS-IEPSM-RCM de 5 de noviembre de 2019, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana, oficio n.° 003-2020-D-IEPSM-60993-RCM de 3 de enero de 2020 e informe n.° 001-2020-SDS-IEPSM-RCM de 3 de enero de 2020, cuadro de resumen de faltas y tardanzas de docentes y auxiliares del nivel secundario del turno mañana.

- Copia fedateada del oficio n.° 032-2020-D-IEPSM. N° 60110-QUISTOCOCHA-CARRETERA IQUITOS NAUTA Km.5.5 de 11 de setiembre de 2020, Resolución Directoral n.° 006472-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 13 de mayo de 2019 y acta de adjudicación n.° 135 de Washington Paredes Morí.
- Copia fedateada del oficio n.° 09-2020-IEIPM N° 601374-754-SB-SJ de 26 de agosto de 2020, Resolución Directoral n.° 004983-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 25 de marzo de 2019, Resolución Directoral n.° 007640-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 1 de julio de 2019 y Resolución Directoral n.° 008394-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D de 2 setiembre de 2019.
- Copia fedateada del oficio n.° 027-2020-D-CEPSCH-VL de 24 de agosto de 2020, Resolución Directoral n.° 008098-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 5 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del oficio n.°s 001 y 027-2020-DIEPS."SC" de 8 de enero y 18 de febrero de 2020, respectivamente, Resolución Directoral Institucional n.° 227-2019-DIEPS."SC" de 4 de junio de 2019, Resolución Directoral Institucional n.° 326-2019-DIEPS."SC" de 21 de agosto de 2019, documento sin número de 29 de noviembre de 2019 y Resoluciones Directorales n.°s 007662 y 008556-2019-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 3 de julio y 12 de setiembre de 2019, respectivamente.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de boletas de pago de docencia de las siguientes personas:

- Javier Arce Urrea de los meses de junio a julio de 2020.
- Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de los meses de marzo a julio de 2020.
- Ruby Rojas Ruíz de los meses de marzo a junio de 2020.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

- Rino Luis Piña Angulo de los meses de marzo a julio de 2020.
- Moisés Peñaherra Chávez de los meses de marzo a julio de 2020.
- Linda Ketty Angulo Bartra de los meses de marzo a julio de 2020.
- María Antonieta Arévalo Martínez de los meses de marzo a julio de 2020.
- Karem Rubí Mendoza López de los meses de marzo a julio de 2020.
- Max Tony Macedo Ricopa de los meses de marzo a julio de 2020.
- Regulo Apagueño Pérez de los meses de marzo a julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Resumen n.° 2, percepción de haberes en el año 2020 de docentes nombrados, contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del oficio n.° 036-2020-DIEIPSM.60756 "C" de 8 de setiembre de 2020, Resolución Directoral n.° 008555-2018-GRL-DREL-UGEL MAYNAS-D de 28 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del oficio n.° 037-2020-D-CEBA-"RCyM" de 4 de setiembre de 2020, oficio n.° 036-2020-D-CEBA-"RCyM" de 2 de setiembre de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado y formato 02: reporte consolidado de asistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 035-2020-D-CEBA-"RCyM" de 5 de agosto de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado y formato 02: reporte consolidado de asistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 034-2020-D-CEBA-"RCyM" de 3 de julio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado y formato 02: reporte consolidado de asistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, oficio n.° 033-2020-D-CEBA-"RCyM" de 8 de junio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado y formato 02: reporte consolidado de asistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, de marzo a mayo respectivamente.
- Copia fedateada del oficio n.° 092-2020-D-IEPPS-RADM de 10 de setiembre de 2020, HOJA DE TRAMITE ELECTRÓNICA - NRO RV-474-2020 EXPEDIENTE – NRO 23123, oficio n.° 207-D-IEPPS-RADM de 3 de setiembre de 2020, formato 02: reporte consolidado de asistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, de marzo a julio respectivamente e INFORME N° 01-SDP-IEPPS-RADM-2020 de 13 de marzo de 2020 y Resolución Directoral n.° 005250-2020-GRL-DREL-MAYNAS-D de 30 de julio de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 081-2020-DIEPS. "Sagrado Corazón" de 8 de setiembre de 2020, oficio n.° 063-2020-DIEPS. "SC" de 14 de junio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de marzo a mayo, oficio n.° 067-2020-DIEPS. "SC" de 2 de julio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de junio, oficio n.° 074-2020-DIEPS. "SC" de 2 de agosto de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de julio, oficio n.° 080-2020-DIEPS. "SC" de 3 de setiembre de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de agosto.
- Copia fedateada del oficio n.° 17-2020 D-I.E.P.M 601326-BTC recepcionado el 3 de setiembre de 2020, HOJA DE TRAMITE ELECTRÓNICA - NRO RV-354-2020 EXPEDIENTE – NRO 23123, reporte de asistencia detallada de marzo a mayo, HOJA DE TRAMITE ELECTRÓNICA - NRO RV-020-2020 EXPEDIENTE – NRO 23123, reporte de asistencia detallada de junio, HOJA DE TRAMITE

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

ELECTRÓNICA - NRO RV-335-2020 EXPEDIENTE - NRO 23123, reporte de asistencia detallada de julio y agosto, respectivamente.

- Copia fedateada del oficio n.° 085-D-IEPS N° 60050-"RV"/20 de 9 de setiembre de 2020, INFORME N° 001-2020-PLAN DE TRABAJO REMOTO DOCENTE – MARZO Y ABRIL – 4to GRADO G de 27 de mayo de 2020, INFORME N° 004-2020-PLAN DE TRABAJO REMOTO DOCENTE – JUNIO – 4to GRADO G SECUNDARIA de 30 de junio de 2020, INFORME N° 003-2020-PLAN DE TRABAJO REMOTO DOCENTE – JULIO – 4to GRADO G SECUNDARIA de 31 de julio de 2020 e INFORME N° 004-2020-PLAN DE TRABAJO REMOTO DOCENTE – AGOSTO – 4to GRADO G SECUNDARIA de 30 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del oficio n.° 047-2020-DIEPSM N-601515-SPL-SJB de 2 de setiembre de 2020, INFORME N° 001 de 6 de abril de 2020, anexos comunicado, fotos y ficha para directivos - Seguimiento de sesiones programadas "Aprendo en casa".
- Copia fedateada del oficio n.° 095-2020-D-"CNI" de 16 de setiembre de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado-personal docente nombrado y contratado de marzo a mayo, así como reporte de asistencia detallado-personal docente, auxiliar y administrativo nombrado y contratado de junio a agosto.
- Copia fedateada del oficio n.° 032-2020-D-IEPSM. N° 60110-QUISTOCOCHA-CARRETERA IQUITOS NAUTA Km.5.5 de 11 de setiembre de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de marzo a junio y formato 01: reporte de asistencia en forma remota detallado de julio y agosto.
- Copia fedateada del oficio n.° 081-2020-DIEPS. "Sagrado Corazón" de 8 de setiembre de 2020, oficio n.° 063-2020-DIEPS. "SC" de 14 de junio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de marzo a mayo, oficio n.° 067-2020-DIEPS. "SC" de 2 de julio de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de junio, oficio n.° 074-2020-DIEPS. "SC" de 2 de agosto de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de julio y oficio n.° 080-2020-DIEPS. "SC" de 3 de setiembre de 2020, formato 01: reporte de asistencia detallado de agosto.

Apéndice n.° 9: Resumen n.° 3, percepción adicional de retribuciones económicas por locación de servicios y por contratos administrativos de servicios de los docentes nombrados, periodo 2019 - 2020, contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000387 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1654 de 4 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000672 de 23 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2585 de 29 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 29 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000810 de 13 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 3926 de 30 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 30 de mayo de 2019.

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001014 de 18 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 4874 de 1 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 1 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001325 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6182 de 6 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 6 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001522 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7203 de 5 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001786 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8182 de 2 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 2 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001932 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9240 de 29 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 29 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002244 de 21 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10858 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002420 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11766 de 20 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000867 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5213 de 10 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001007 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5882 de 3 de agosto de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de agosto de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000392 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1537 de 2 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 2 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000667 de 23 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2591 de 29 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 29 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000813 de 13 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 3933 de 30 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 30 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001010 de 18 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 4877 de 1 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 1 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001330 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6012 de 1 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 1 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001527 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7159 de 5 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de setiembre de 2019.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001790 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8181 de 2 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 2 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001938 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9246 de 29 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 29 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002250 de 21 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10869 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002415 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11769 de 20 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000459 de 24 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1813 de 26 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000627 de 30 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3685 de 11 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000675 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4363 de 10 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000907 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5163 de 9 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001031 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5837 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002208 de 18 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10763 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia y estados bancarios de 1 al 31 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002436 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de n.° pago 11718 de 20 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000350 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1703 de 24 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000587 de 28 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3574 de 8 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000704 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4391 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000918 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5100 de 9 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2020.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000432 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 2012 de 11 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000729 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3003 de 8 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000754 de 29 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3419 de 22 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 22 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000876 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4204 de 7 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001119 de 25 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5008 de 3 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001302 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6268 de 8 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001540 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7156 de 5 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001830 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8377 de 4 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001945 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9617 de 5 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002142 de 18 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10835 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002361 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11882 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000425 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1770 de 25 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 25 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000556 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3673 de 12 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 12 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000737 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4408 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000822 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5221 de 10 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de julio de 2020.

Dirección Regional de Control Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001008 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5857 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000427 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 2021 de 12 de abril de 2019, términos de referencia y estados bancarios de 1 de abril al 31 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000724 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2999 de 9 de mayo de 2019, términos de referencia y estados bancarios de 1 de abril al 31 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000765 de 30 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3552 de 23 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 23 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000874 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4236 de 11 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001118 de 25 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5024 de 3 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001303 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6267 de 8 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001542 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7276 de 10 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001943 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9618 de 5 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002237 de 21 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10813 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002363 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11884 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000437 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1724 de 24 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000558 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3675 de 12 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 12 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000740 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4403 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000824 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5212 de 10 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de julio de 2020.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001003 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5806 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000875 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4169 de 6 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 6 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001114 de 25 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5010 de 3 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001300 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6270 de 8 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001543 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7155 de 5 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001833 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8376 de 4 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001960 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9620 de 5 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002248 de 21 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10809 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002364 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11885 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000450 de 24 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1756 de 25 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 25 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000559 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3670 de 12 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 12 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000736 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4415 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000825 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5209 de 10 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000999 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5843 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000410 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1780 de 8 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de abril de 2019.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000738 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2824 de 3 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000884 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 3942 de 30 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 30 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001104 de 21 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5144 de 5 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001307 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6264 de 8 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001532 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7292 de 10 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001828 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8324 de 4 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001947 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9616 de 5 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002264 de 22 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10814 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002367 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11886 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000452 de 24 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1754 de 25 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 25 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000561 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3672 de 12 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 12 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000746 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4418 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000827 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5211 de 10 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000996 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5840 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000417 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1980 de 11 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de abril de 2019.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000683 de 23 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2935 de 6 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 6 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000800 de 9 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 3828 de 29 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 29 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001110 de 21 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5344 de 11 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001265 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6329 de 9 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001538 de 23 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7555 de 17 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 17 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001825 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8410 de 9 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001963 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9360 de 30 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 30 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002249 de 21 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10817 de 3 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 3 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002368 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11887 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000350 de 21 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1895 de 8 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000520 de 1 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2435 de 26 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000736 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3032 de 9 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000879 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4270 de 13 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 13 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001098 de 21 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5246 de 9 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001309 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6211 de 7 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de agosto de 2019.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001835 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8555 de 14 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 14 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001941 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9731 de 7 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002220 de 20 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10865 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002371 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11879 de 26 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000347 de 21 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1915 de 9 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000519 de 1 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2434 de 26 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000737 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3031 de 9 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000880 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4409 de 18 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 18 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001099 de 21 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5245 de 9 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001310 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6210 de 7 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002219 de 20 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10864 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002372 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11857 de 24 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000386 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1814 de 26 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000563 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3666 de 12 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 12 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000743 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4420 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000831 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5251 de 21 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 21 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000994 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5804 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000369 de 27 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1750 de 5 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000734 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3033 de 9 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000881 de 20 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 4271 de 13 de junio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 13 de junio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001100 de 21 de junio de 2019, comprobante de pago n.° 5244 de 9 de julio de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001311 de 19 de julio de 2019, comprobante de pago n.° 6263 de 8 de agosto de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001837 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8557 de 14 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 14 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001952 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9735 de 7 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002227 de 20 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10863 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002373 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11856 de 24 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001587 de 28 de agosto de 2019, comprobante de pago n.° 7290 de 10 de setiembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001839 de 20 de setiembre de 2019, comprobante de pago n.° 8558 de 14 de octubre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 14 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001950 de 17 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9733 de 7 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002217 de 20 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10867 de 4 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 4 de diciembre de 2019.

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002375 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11854 de 24 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000361 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1701 de 24 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000565 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3668 de 10 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000742 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4423 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000834 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5249 de 16 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 16 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000991 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5833 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002029 de 21 de octubre de 2019, comprobante de pago n.° 9737 de 7 de noviembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 7 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002216 de 20 de noviembre de 2019, comprobante de pago n.° 10936 de 5 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 5 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002376 de 13 de diciembre de 2019, comprobante de pago n.° 11858 de 24 de diciembre de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 24 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de contrato administrativo de servicios n.° 172-2019-GRL-DREL-D de 8 de abril de 2019 y boletas de pagos de los meses de abril a junio de 2019.
- Copia fedateada de addenda n.° 001-2019 del contrato administrativo de servicios n.° 172-2019-GRL-DREL-D de 10 de julio de 2019 y boleta de pago del mes de julio de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000429 de 28 de marzo de 2019, comprobante de pago n.° 1927 de 9 de abril de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000730 de 24 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 2734 de 2 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 2 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000747 de 25 de abril de 2019, comprobante de pago n.° 3044 de 10 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 10 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000812 de 13 de mayo de 2019, comprobante de pago n.° 3924 de 30 de mayo de 2019, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 30 de mayo de 2019.

Dirección Regional de Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000381 de 23 de marzo de 2020, comprobante de pago n.° 1812 de 26 de marzo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 26 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000527 de 27 de abril de 2020, comprobante de pago n.° 3603 de 8 de mayo de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 8 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000674 de 28 de mayo de 2020, comprobante de pago n.° 4424 de 11 de junio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 11 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000906 de 30 de junio de 2020, comprobante de pago n.° 5168 de 9 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 9 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0001029 de 22 de julio de 2020, comprobante de pago n.° 5826 de 31 de julio de 2020, términos de referencia e informe de transferencia interbancaria de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del oficio n.° 1017-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 23 de setiembre de 2020, directiva n.° 007-2019-GRL-DREL-D de 14 de marzo de 2019, oficio n.° 334-2020-GRL-DREL-OGAIE-TES de 8 de setiembre de 2020 e informe n.° 002-2020-SLRB de 7 setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del oficio n.° 950-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER de 16 de setiembre de 2020, informe n.° 12-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER/ORPI de 11 de setiembre de 2020 y dos convenios de transacción de devolución de pago indebido.

Apéndice n.° 12: Resumen n.° 4, declaraciones juradas que obran en los comprobantes de pago por locación de servicios alcanzadas por los docentes nombrados de los años 2019 y 2020, contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 29 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 23 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 15 de noviembre de 2019.

Dirección Regional de Educ. Loreto - Urc. Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 11 diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Javier Arce Urrea de 15 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 29 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 14 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Miguel Alcides Salinas Gutiérrez de 15 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de Jarama de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de Jarama sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de Jarama de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de Jarama de 22 de mayo de 2020.

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Ruby Rojas Ruíz de Jarama de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 26 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 4 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 17 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 22 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Rino Luis Piña Angulo de 15 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 2 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 15 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.

Dirección Regional de Control Institucional - Loreto

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 22 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Moisés Peñaherrera Chávez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 17 de mayo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 22 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Linda Ketty Angulo Bartra sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 22 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de María Antonieta Arévalo Martínez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 11 de julio de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 22 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 10 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 14 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Raquel Vásquez Armas de 11 de diciembre de 2019.

Dirección Regional de Educación - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de fecha ilegible.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de 1 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Fernando Panduro Iglesias de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 7 de marzo de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 1 abril de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 19 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 22 de mayo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Karem Rubí Mendoza López sin fecha.

Dirección Regional de Control - Lima - Oficina de Control Institucional

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Franklin Larry Tapayuri Rengifo de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 31 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 11 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 19 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 23 de abril de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Max Tony Macedo Ricopa sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Lucio Lomas Labajos de 16 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Lucio Lomas Labajos de 15 de noviembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Lucio Lomas Labajos de 11 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada de Regulo Apagueño Pérez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez de 26 de abril de 2019.

Dirección Regional de Control - Loreto
Órgano de Control Institucional

- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez de 30 de abril de 2019.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez sin fecha.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez de 22 de junio de 2020.
- Copia fedateada de la declaración jurada para la contratación con el Estado de Regulo Apagueño Pérez de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del informe técnico n.° 003-2019-JAU de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del memorando n.° 180-2019-GRL-DREL-D de 29 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorando n.° 486-2019-GRL-DREL-OGAIE de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del memorando n.° 533-2019-GRL-DREL-OGAIE de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe técnico n.° 004-2019-JAU de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del memorando n.° 226-2019-GRL-DREL-D de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del memorando n.° 706-2019-GRL-DREL-OGAIE de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del memorando n.° 728-2019-GRL-DREL-OGAIE de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del pedido de servicio n.° 02028 de 31 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del pedido de servicio n.° 02593 de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del pedido de servicio n.° 02730 de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del memorando (M) n.° 897-2019-GRL-DREL-OGAIE de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del informe técnico n.° 001-2019-RAP de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del memorando n.° 245-2019-GRL-DREL-D de 30 de abril de 2019.

Dirección Regional de Órgano de Control Institucional GRL - Loreto

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorando n.° 774-2019-GRL-DREL-OGAIE de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorando n.° 803-2019-GRL-DREL-OGAIE de 10 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29: Resumen n.° 5, doble percepción de ingresos del estado efectuados a docentes en los años 2019 y 2020.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de las cédulas de comunicación, los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 000004-2019-GRL-DREL-D de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 001150-2019-GRL-DREL-D de 9 de abril de 2019 y Resolución Directoral Regional n.° 001369-2019-GRL-DREL-D de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 002122-2019-GRL-DREL-D de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 003606-2019-GRL-DREL-D de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 005112-2013-GRL-DREL-D de 2 de octubre de 2013.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Gobierno Regional
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Loreto y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 196-2018-GRL-GGR de 19 de febrero de 2018.

Iquitos, 26 de noviembre de 2020

Mayer Izquierdo García
Supervisor de la Comisión de Control

Neber Luis Rengifo Manzanares
Jefe de la Comisión de Control

Jonathan Augusto Acuy Ramírez
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 1851

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 26 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES
JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Leonor Susana Quispe Espinoza	10688035	Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.	2/1/2019	3/4/2019	Designada	Urbanización de la Amistad Peruano Alemán A-25 San Juan Bautista.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
2	Héctor Chumbe Malapi	05414588	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.	5/4/2019	15/7/2019	Designado	Calle Iquitos n° 944 – Punchana.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
3	Víctor Raúl de la Cruz Vilchez	05201396	Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.	16/7/2019	24/11/2019	Designado	Calle García Calderón 179 Putumayo cuadra 24 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
4	Dora Amparo Vigo de Zumaeta	05364683	Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.	25/11/2019	29/5/2020	Designada	Calle Ramón Castilla n.° 239 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos	X		X

990000

Dirección Regional de Loreto - Órgano de Control Institucional

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.			
5	Javier Arce Urrea	05373538	Asesor pedagógico y administrativo en la Dirección Regional de Educación de Loreto.	1/3/2019	31/12/2019	Contratado	Avenida Participación cuadra 11 G-9 - Belén.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
			Apoyo administrativo en la Unidad del Personal.	22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						
6	Moisés Peñaherrera Chávez	05381872	Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/3/2019	31/8/2019	Contratado	Calle Victoria n° 212 Asentamiento Humano Cardozo - Belén.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/10/2019	31/12/2019						
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						
7	Fernando Panduro Iglesias	05859318	Especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/3/2019	31/7/2019	Contratado	Urbanización Tambo C-A-4 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/9/2019	31/12/2019						
8	Miguel Alcides Salinas Gutiérrez	05314531	Jefe de relaciones públicas en la Dirección Regional de Educación de Loreto.	1/3/2019	31/12/2019	Contratado	Avenida San Roque n.° 112 Secada - San Juan Bautista.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
			Apoyo administrativo en la Dirección Regional de Educación de Loreto.	1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						

180000

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
9	Ruby Rojas Ruíz de Jarama	05379435	Apoyo administrativo en el Área de Patrimonio.	1/11/2019	31/12/2019	Contratada	Calle Yavari n.° 1056 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
10	Rino Luis Piña Angulo	43065890	Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/3/2019	31/12/2019	Contratado	Calle 2 de Mayo n.° 22 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						
11	Linda Ketty Angulo Bartra	05370487	Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/5/2019	31/12/2019	Contratada	Calle las Pomarrosas G-27 Asentamiento Humano Progreso - San Juan Bautista.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						
12	María Antonieta Arévalo Martínez	05352931	Especialista en coordinación en la elaboración y manejo de materiales educativos.	1/3/2019	31/8/2019	Contratada	Avenida Abelardo Quiñonez n.° 594 - San Juan Bautista.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
			Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/9/2019	31/12/2019						
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						

890000

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
13	Raquel Vásquez Armas	05336854	Coordinadora de la oficina de seguimiento y mejoramiento de los logros de aprendizaje en la Dirección de Gestión Institucional.	1/3/2019	31/10/2019	Contratada	Calle Arequipa n.° 980 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
			Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/11/2019	31/12/2019						
14	Karem Rubí Mendoza López	40668185	Especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/3/2019	31/7/2019	Contratada	Calle Iquitos n.° 367 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				1/11/2019	31/12/2019						
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
			Especialista en proyecto educativo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	13/7/2020	22/7/2020						
15	Franklin Larry Tapayuri Rengifo	40838514	Especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/3/2019	31/3/2019	Contratado	Pasaje Hernando de Luque n.° 255, por la Iglesia San Antonio - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
				16/4/2019	31/7/2019						
				1/9/2019	31/12/2019						
16	Max Tony Macedo Ricopa	41078776	Especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/8/2019	31/12/2019	Contratado	Calle Pablo Rosell n.° 1244 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos	X		X
				1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						

690000

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
			Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica.	13/7/2020	22/7/2020			públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.			
17	Lucio Lomas Labajos	05861803	Especialista en currículo en la Dirección de Gestión Pedagógica.	1/10/2019	31/12/2019	Contratado	Calle los Pinos n.° 483 Asentamiento Humano Primavera - San Juan Bautista.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
18	Alex Ricardo Ríos Sinacaisiva	41989880	Coordinador local del programa de reducción de la vulnerabilidad y atención por emergencia por desastres en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ucayali.	4/4/2019	30/9/2019	Contratado	Santa Rosa n.° 223 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
19	Regulo Apagueño Pérez	05286738	Especialista en proyectos educativos en la Dirección de Gestión Pedagógica	1/3/2019	15/4/2019	Contratado	Calle Abtao n.° 864 - Iquitos.	Percepción simultánea de haberes por docencia, así como pagos por locaciones de servicios y contratos administrativos de servicios a favor de docentes nombrados, permitió la doble erogación de recursos públicos del Estado, ocasionando perjuicio económico a la entidad en S/348 680,00.	X		X
			Asesor pedagógico y administrativo en la Dirección Regional de Educación de Loreto.	16/4/2019	31/5/2019						
			Apoyo administrativo en la Dirección Regional de Educación de Loreto.	1/3/2020	31/3/2020						
				17/4/2020	26/4/2020						
				22/5/2020	31/5/2020						
				22/6/2020	1/7/2020						
				13/7/2020	22/7/2020						

000078

Dirección Regional de Educación Loreto - Órgano de Control Institucional

"Año de la Universalización de la Salud"

CARGO

Iquitos, 3 de diciembre de 2020

OFICIO Nº 614 -2020-GRL-DREL-OCI

Señor:
Polansky Rodríguez Yong
Director
Dirección Regional de Educación de Loreto
Malecón Tarapacá n.° 346
Iquitos/Maynas/Loreto

ASUNTO: Remite Informe n.° 023-2020-2-0734-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Loreto.

REF. : a) Oficio n.° 466-2020-GRL-DREL-OCI de 28 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prohibición de doble percepción de ingresos de docentes contratados por locaciones de servicios y contrato administrativo de servicio en la Dirección Regional de Educación de Loreto" periodo: 1 de marzo de 2019 al 31 de julio de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 023-2020-2-0734-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, habiéndose identificado presunta responsabilidad civil, la misma que se sustenta en los argumentos jurídicos que forman parte del citado informe, se precisa que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Loreto, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Al respecto, se remite el citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente.

Dirección Regional de Educación - Loreto - Órgano de Control Institucional

DREL
DIRECCION REGIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
03 DIC 2020
REG:
HORA: 11:40 AM
FIRMA:

Igualmente, se pone de conocimiento que este Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Loreto, efectuará el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar de las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindar las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
BETSY BETSABET ROVALINO PAREDES
JEFA (e) DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BBRP/mig
C.c/.
Archivo.